

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 73.

Los Ayuntamientos correspondientes al partido judicial á que da nombre esta Capital y cuya lista se publica á continuacion se servirán disponer que dentro del plazo de 10 dias se satisfaga en la Depositaria de gastos carcelarios la cantidad que á cada uno se señala, que adeudan al presupuesto de presos pobres; en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin haber cumplido este servicio les impondré la multa que señala el art. 179 de la ley municipal, y dispondré que se libren comisionados de ejecucion.

Burgos 8 de Abril de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Relacion de las cantidades que se hallan adeudando los pueblos del partido de esta Capital que á continuacion se expresan por sus cuotas de atenciones carcelarias del corriente año económico de 1872 á 1873.

PUEBLOS.	Pest. cént.
Agés.....	131,25
Alvillos.....	20,57
Arcos.....	290,50
Arlanzon.....	91
Arroyal.....	105
Atapuerca.....	194,25
Abellanosa del Páramo.....	103,25
Barrios de Colina.....	143,50
Buniel.....	91,88
Cabia.....	164,50
Carcedo de Burgos.....	64,75
Cardenadajo.....	103,25
Cardenagimeno.....	136,50
Cardenuela Riopico.....	48,13
Castrillo del Val.....	73,50
Cayuela.....	86,63
Celada del Camino.....	33,25
Celadilla Sotobrin.....	80,50

Cubillo del Campo.....	33,25
Cueva de Juarros.....	159,25
Estepar.....	84
Frandovinez.....	133
Fresno de Rodilla.....	66,50
Galarde.....	82,25
Gamonal.....	129,50
Gredilla la Polera.....	122,50
Huérmececes.....	72,62
Ibeas de Juarros.....	197,75
Isar.....	148,75
La Nuez de Abajo.....	94,50
La Molina de Ubierna.....	131,25
Las Celadas.....	71,75
Las Quintanillas.....	168
Las Rebolledas.....	73,50
Lodoso.....	82,25
Los Ausines.....	169,75
Los Tremellos.....	34,15
Mansilla de Burgos.....	68,25
Marmellar de Abajo.....	70
Marmellar de Arriba.....	54,25
Mazuelo.....	143,50
Medinilla.....	49
Modubar de la Emparedada.....	78,75
Ontomin.....	122,50
Ontoria de la Cantera.....	72,62
Ormaza.....	85,75
Ormazas (Las).....	98
Ornillos del Camino.....	87,50
Orbaneja Riopico.....	98
Palacios de Benaber.....	77,87
Palazuelos de la Sierra.....	110,25
Páramo.....	49
Pedrosa Rio Urbel.....	75,50
Quintanadueñas.....	148,75
Quintanaortuño.....	96,25
Quintanapalla.....	95,81
Quintanilla Pedro Abarca.....	30,63
Quintanilla Morocisla.....	143,50
Quintanilla Somuño.....	78,75
Rabé de las Calzadas.....	143,50
Renuncio.....	112
Revilla del Campo.....	98,88
Revillarruez.....	159,75
Riocerezo.....	120,75
Rioseras.....	107,62
Robredo Temiño.....	54,25
Ros.....	112
Rubena.....	120,75
Saldaña de Burgos.....	70
Salguero de Juarros.....	151,25
San Adrian de Juarros.....	69,12
San Mamés de Burgos.....	67,58
San Pedro Samuel.....	39,58
San Cruz de Juarros.....	224
Santa Maria Tajadura.....	31,50
Santivanez Zarzaguda.....	316,75
Santovenia.....	92,75
Sarracin.....	82,25
Sotopalacios.....	101,50
Sotragero.....	91
Susinos.....	115,50
Tardajos.....	73,06
Tobes y Raedo.....	124,25
Urones.....	36,76
Urrez.....	57,75
Ubierna.....	169,75
Vilviestre de Muño.....	52,50
Villafria de Burgos.....	82,25
Villagonzalo Pedernales.....	185,50
Villagutierrez.....	70
Villalvilla junto á Burgos.....	56
Villamel de la Sierra.....	106,75
Villanueva Rio Ubierna.....	38,50
Villariego.....	126
Villarmero.....	56
Villarmentero.....	61,25
Villasur de Herreros.....	166,25
Villaverde Penaorada.....	64,51
Villavieja.....	108,50
Villayerno.....	99,75
Villayuda ó la Ventilla.....	112
Villorobe.....	49
Villorobe.....	185,50
Zalduendo.....	89,25
Zumel.....	78,75
Total.....	10.660,65

Descubiertos de años anteriores.

Isar, del año económico de 1869 á 1870..	159,37	} 308,12
Id. de 1870 á 1871..	148,75	
Rubena, id. de 1871 á 1872..	60,57	

Total..... 11.029,14

Burgos 5 de Abril de 1873.—Lucio de la Puente.

(De la Gaceta núm. 96.)

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion Universal de Viena.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Esta Comision general ha recibido del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Imperial en Viena los adjuntos despacho y reglamento de alojamientos para dormir, habilitados por la Direccion de la Exposicion universal de 1873.

EXPOSICION UNIVERSAL.

Viena 25 de Marzo de 1873.

Sr. Presidente: Con el fin de asegurar un dormitorio para los empleados en la Exposicion universal de Viena, y en cuanto el sitio lo permita para los visitantes poco acomodados, he alquilado por todo el tiempo que dure la Exposicion y en las cercanias de la misma un gran edificio, antiguo molino de vapor, con destino al expresado objeto. He conseguido así tener un vasto local para más de 1.000 personas, el cual llena todas las condiciones higiénicas necesarias. La distribucion del local está hecha de manera que, además de espaciosas salas con 50 y más camas cada una, haya habitaciones para alojar de ocho á diez personas.

Para la ocupacion de estas localidades se ha formado un reglamento interior, del cual remito un ejemplar; esperando se sirva decirme el espacio que necesita y tiempo que ha de aprovechar el alojamiento, si lo necesita para los empleados de la Exposicion ó para los que de ese país vengán á visitarla.

Se ofrece á V., Sr. Presidente, con la expresion de la consideracion más distinguida.—Schwarz Senborn.

REGLAMENTO DE LAS CASAS DE DORMIR HABILITADAS POR LA DIRECCION DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1875.

Dampfmühle II.º distrito en Schüttel, núm. 19.

1.º Estas casas tienen por objeto proporcionar alojamiento á cierto número de empleados en la Exposicion, y de visitantes de la misma.

2.º El precio de una cama en las habitaciones de la planta baja y de los pisos I.º, II.º, III.º y IV.º es de 70 kreutzers (unos 7 rs.) por cada noche, y en las localidades del V.º y VI.º piso de 50 kreutzers (unos 5 rs.).

3.º Las peticiones de plazas para dormir se dirigirán por escrito al Director general de la Exposicion universal, indicando el número de camas que se deseen y por cuanto tiempo. Las concesiones se harán por el término de siete dias cuando ménos.

4.º Los admitidos presentarán al Mayordomo de la casa los documentos que lo acrediten, y le pagarán adelantado el importe de una semana. Hecho el pago, se les entregará un billete de dormir (Schlafkarte), el cual les servirá para la entrada en las habitaciones y para ocupar el lugar que le corresponde anotado en el mismo.

El que por cualquier motivo perdies el billete, no tendrá derecho á reclamacion ni abono alguno.

Sin este billete se prohíbe absolutamente á nadie la entrada en las habitaciones.

5.º Los huéspedes podrán conservar á mano la parte de su equipaje que les convenga, entregando lo demás al Conserje de sala para que lo tenga bajo su custodia en el guarda-ropa que habrá en cada departamento ó dormitorio, abonando al referido Conserje 2 kreutzers (unos 2 cuartos) diarios por cada pieza.

6.º Los dormitorios se abrirán á las seis de la tarde, y los huéspedes deberán marcharse antes de las nueve de la mañana.

7.º Los huéspedes enfermos, sucios ó ébrios serán despedidos.

8.º Los huéspedes pueden entregar al acostarse sus vestidos al Conserje para que los conserve durante la noche en los guardas-ropas destinados á este objeto.

9.º Queda prohibido rigurosamente fumar y tener luz para el uso particular en los dormitorios. Los contraventores á esta disposicion serán despedidos en el acto.

10. En los dormitorios deberá reinar la mayor quietud y limpieza, y queda por tanto severamente prohibido cantar, hablar en voz alta y todo lo que puede perturbar el descanso.

11. Los huéspedes observarán las

órdenes del Mayordomo, obediéndole en todo, so pena de recogerseles el billete.

12. Para atender á las necesidades sanitarias y á los casos de enfermedad, permanecerá en la casa un Médico especial, y habrá en la misma una botica y todo lo necesario en una casa de socorro.

13. Las reclamaciones se harán al Mayordomo, y este las anotará en el libro de quejas, ó se remitirán por escrito á la Direccion, donde serán atendidas en lo que sea posible.

Viena 1.º de Marzo de 1875.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen ir á Viena y utilizarse de las ventajas que ofrece el reglamento inscrito se sirvan hacerlo presente á esta Comision general á fin de hacer las convenientes reclamaciones con oportunidad á la Direccion de la Exposicion. —El Presidente, Manuel de la Concha.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

No habiéndose podido dar cuenta en la sesion ordinaria de este dia, segun estaba anunciado en el Boletin oficial número 82 de 4 del actual, de los expedientes promovidos á instancia de José Santillan vecino de Villalmanzo, D. Juan Sopena de Gumiel de Mercado, D. Nicanor Medrano de Quintanar de la Sierra, y de D. Sebastian Sancho y D. Antonio Borreguero, que lo son de Aranda de Duero, esta Comision ha acordado que se verifique en la sesion que ha de celebrarse el dia 16 á las doce de su mañana.

Burgos 9 de Abril de 1875.

EL VICEPRESIDENTE, CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 29 de Marzo de 1875.

(Continuacion.)

La Comision acordó aprobar la Memoria que ha de presentarse á la Diputacion provincial en su segunda reunion ordinaria del presente año económico en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la ley provincial.

La Comision acordó aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1875 á 74 que ha de presentarse á las deliberaciones de la Diputacion en la próxima reunion ordinaria de Abril en los términos que se expresan en el resumen siguiente:

Á LA DIPUTACION:

Esta Comision presenta á la Diputacion el adjunto presupuesto ordinario para 1875-74, segun dispone el art. 80 de la ley provincial.

Basado este presupuesto en el que la Diputacion aprobó para el ejercicio corriente, y además de que las alteraciones están aclaradas en los documentos que se acompañan, la Comision, sin embargo, presenta el siguiente Resumen, expresando su opinion acerca de cada una de las partidas que consigna, á saber:

CRÉDITOS.

Pesetas.

GASTOS.

41.065,10 SEC. 1.º, CAP. 1.º, ART. 1.º—Para pago del personal de las dependencias de la Diputacion.

La Comision ha formado una plantilla que comprende todos los empleados y dependientes de estas oficinas, y propone algunas reformas fundándose en las razones siguientes:

1.º Se refunde en la plantilla general el sueldo del Depositario, que viene figurando en artículo separado, á fin de que aparezca juntamente con los demás funcionarios de su clase.

2.º Se han comprendido tambien en la plantilla los haberes del auxiliar y escribientes que cobran de la partida de material, porque siendo empleados de carácter permanente deben figurar en el personal.

3.º Por los alardes que viene practicando esta Comision ha llegado á convencerse de que es indispensable el aumento de un oficial, por el mucho trabajo que tienen estas oficinas, que cada dia será mayor segun vayan adquiriendo importancia las Corporaciones provinciales. Para los efectos de la provision de esta plaza se presentará expediente separado.

4.º Asimismo se propone el aumento de algunos sueldos, por circunstancias especiales que se expresan en un acuerdo de esta Comision, cuya copia se acompaña á la relacion núm. 1.º del presupuesto.

5.º Por último, se consigna el importe del descuento que han de sufrir estos haberes por el Impuesto sobre los sueldos, porque en concepto de la Comision deben abonarse con los fondos de la provincia, en cuya regla comprende la Comision á todos los empleados que dependen directamente de la Diputacion.

7.925 SEC. 1.º, CAP. 1.º, ART. 1.º—Para gastos de material de estas dependencias.

Esta partida se divide:

Gastos de escritorio.....	5.500
Idem de alumbrado de gas.....	2.000
Quebranto de moneda.....	125
Impresion de cuentas.....	300
	<hr/>
	7.925

Además de la baja de 6.125 que se hace de material de escritorio por los haberes que pasan á personal, se bajan 375 pesetas por la economía que se obtendrá con el alumbrado de gas.

Para pago del gas se ha calculado la partida consignada, teniendo en cuenta la proposicion hecha por la empresa, al precio de 0'40 por metro cúbico.

La Comision cree que debe abonarse la partida para quebranto de moneda, porque el manejo de caudales produce pérdidas y gastos, que no es justo cargar al Depositario.

5.155 SEC. 1.º, CAP. 1.º, ART. 2.º—Juntas y Comisiones provinciales. Para gastos de explotacion y de enseñanza práctica de Agricultura en el Campo de la Verdad.

La Comision acepta el presupuesto presentado por el Director, y aumenta 2.500 pesetas para la construccion de una casa que sirva de albergue á los alumnos, al guarda y al ganado, lo cual es cada vez mas indispensable, y puede hacerse á muy poca costa.

875 SEC. 1.º, CAP. 1.º, ART. 2.º—Para gastos de la Comision de Monumentos históricos y artísticos segun el presupuesto que ha presentado.

3.240 SEC. 1.º, CAP. 1.º, ART. 3.º—Arquitecto provincial. Se consigna el crédito para pago de su haber y para la indemnizacion por gastos de viaje, segun lo acordado por la Diputacion, con el aumento para pago del impuesto.

4.500 SEC. 1.º, CAP. 2.º, ART. 1.º—Gastos de quintas. Se fijan 4.000 pesetas para pago de honorarios á los Médicos, segun el presupuesto vigente, y 500 para los demás gastos, teniendo presente que en el año actual no se han podido cubrir los mas indispensables con las 350 pesetas que la Diputacion concedió,

y ha sido necesario pedir aumento de crédito. Se suprime la partida destinada á los talladores, de conformidad con la nueva ley de reemplazos.

25.000 SEC. 1.ª, CAP. 2.ª, ART. 2.ª—Bagajes.

Se pide igual suma que la aprobada para este año.

19.241 SEC. 1.ª, CAP. 2.ª, ART. 3.ª—Imprenta provincial.

La Comision ha fijado el total del presupuesto parcial que presenta el Administrador del Establecimiento, por considerar necesarias todas las partidas comprendidas en él; pues los aumentos para gastos de papel y timbre para la tirada del Boletín están justificados con los antecedentes de los pagos hechos por estos conceptos y con los ajustes que pueden hacerse de los datos del mismo presupuesto. Otro aumento se reclama por el Administrador para la adquisicion de material con el cual pueda dar mas belleza á los documentos, y á la vez prolongue la duracion del que ahora existe, reservándole exclusivamente para la impresion del Boletín; y estando conforme esta Comision, se propone la aprobacion del crédito.

2.000 SEC. 1.ª, CAP. 2.ª, ART. 4.ª—Elecciones.

Se propone el crédito para los gastos de dos elecciones generales, calculando á 1.000 pesetas cada una, porque con el mayor número de electores serán mas costosas.

186.285,45 SEC. 1.ª, CAP. 3.ª, ART. 1.ª—Obras públicas.

Se consignan en este artículo, no solo los gastos de conservacion de carreteras, como antes se hacia, sino los de la Direccion de caminos vecinales, los de construccion de carreteras contratadas y los de expropiacion de terrenos; pues siendo todos ellos obligatorios, se hallan mejor en este lugar, porque aparecen reunidas todas las partidas de esta clase, sin perjuicio de que en la seccion de gastos voluntarios se pongan los de obras no contratadas y por tanto no obligatorios. La Comision no ha hecho mas modificacion en los presupuestos parciales que la de reducir á la mitad la partida para el trozo 2.º de la carretera de Villadiego á Alar, por creer que dentro del año de este presupuesto no será necesario mas crédito.

2.250 SEC. 1.ª, CAP. 3.ª, ART. 4.ª—Conservacion y reparacion de los edificios provinciales.

Es indispensable pintar de nuevo las maderas de las vidrieras y algunas puertas de este Palacio, asi como tambien deben hacerse varias obras de reparacion y conservacion en el edificio titulado La Concepcion, por lo cual se ha elevado esta partida sobre la concedida para este año.

610 SEC. 1.ª, CAP. 4.ª, ART. 1.ª—Contribuciones.

La Comision pone igual crédito en el año actual para pago de las contribuciones que correspondan á la Casa-consulado y La Concepcion.

51.950 SEC. 1.ª, CAP. 4.ª, ART. 3.ª—Empréstito.

Para la amortizacion de 62 Obligaciones que quedan de la emision de 1.º de Julio de 1869 y pago de igual número de cupones que vencerán en 30 de Junio próximo.

1.120 SEC. 1.ª, CAP. 5.ª, ART. 1.ª—Junta de primera enseñanza.

Sueldo del auxiliar con el aumento de 120 pesetas para pago del Impuesto.

53.093 SEC. 1.ª, CAP. 5.ª, ART. 2.ª—Instituto de segunda enseñanza.

Se consignan todos los créditos que el Establecimiento fija para personal. En los de material la Comision provincial ha hecho las modificaciones que aparecen del siguiente cuadro.

	Cantidades fijas por el Instituto.	Idem por la Comision	Bajas.
Conservacion del edificio.....	2.000	1.500	500
Idem de sus enseres.....	500	500	"
Correo y escritorio.....	750	500	250
Gaceta.....	85	85	"
Biblioteca.....	500	"	500
Premios á los alumnos.....	250	200	50
Gastos de cátedras.....	750	600	150
Material científico.....	2.000	2.000	"
Imprevistos.....	1.685	500	1.185
Impresion de la Memoria.....	1.000	"	1.000
Alumbrado.....	400	400	"
Combustible y aseo.....	375	375	"
Observatorio.....	500	200	300
Entarimados.....	250	250	"
Arreglo de habitacion para el Director..	750	"	750
Jardin botánico.....	275	275	"
Para plantas.....	275	250	25
	12.545	7.635	4.708

Para proponer estas modificaciones la Comision ha tenido presente el presupuesto aprobado para este año, los resultados de la cuenta del último ejercicio y las aclaraciones hechas por el Director

del Establecimiento. Asi, pues, se ponen 1.500 pesetas para conservacion del edificio á fin de que puedan continuarse las obras de reparacion empezadas en el año anterior. A pesar de que por premios á los alumnos no se ha gastado nada en el ejercicio de 1871-72, se pone crédito porque segun las explicaciones dadas resulta que si algun año quedan sobrantes de los ejemplares de Diplomas se aplican al siguiente; pero que no habiendo sobrantes ahora, es preciso adquirir otros ejemplares. La partida para alumbrado se fija en 400 pesetas, aun cuando en el ejercicio anterior solo se gastaron 82,50; porque si entonces se dió por la mañana la enseñanza de dibujo, deberá darse en el próximo curso por la noche. Por último, se ponen 2.00 pesetas para adquisicion de material científico en vez de las 400 aprobadas para el año actual, con el objeto de que el Establecimiento vaya mejorando, aunque sea poco á poco, sus gabinetes y cátedras, segun los adelantos de las ciencias.

10.060 SEC. 1.ª, CAP. 5.ª, ART. 3.ª—Escuela Normal.

Nada se altera en este servicio, y por tanto se fijan las mismas partidas que en los años anteriores, aumentando solamente el importe del Impuesto sobre los sueldos.

4.500 SEC. 1.ª, CAP. 5.ª, ART. 4.ª—Inspector de primera enseñanza.

Su haber y gastos segun aparecen en el presupuesto actual.

2.442 SEC. 1.ª, CAP. 5.ª, ART. 5.ª—Academia de dibujo.

Se consignan los mismos créditos que tiene en el año actual y el importe del Impuesto; pues aunque la Junta de Agricultura pide 500 pesetas para establecer el alumbrado de gas, la Comision ha creido que debia acreditarse previamente la necesidad ó la conveniencia de la reforma, y por tanto rebaja la partida; aparte de que no está resuelto un expediente incoado al efecto de refundir la Cátedra del Instituto y esta Academia, lo cual podia hacer variar el proyecto.

20.626,20 SEC. 1.ª, CAP. 5.ª, ART. 5.ª—Colegio de sordo-mudos.

La Comision no propone alteracion en las partidas del personal, pero aumenta el importe del impuesto en las clases de empleados y sirvientes, ya que los Maestros están exceptuados.

En material se consigna lo propuesto por el Director, con el aumento del crédito para la alimentacion de cinco alumnos mas, por si ocurre algun ingreso; y se ha elevado á 100 pesetas la partida para aumento de comida en ciertos dias del año, por ser poco lo que se concedió en este ejercicio.

4.508,80 SEC. 1.ª, CAP. 5.ª, ART. 6.ª—Biblioteca provincial.

La Comision acepta el presupuesto formado por la de Monumentos.

925 SEC. 1.ª, CAP. 5.ª, ART. 7.ª—Museo provincial.

Asimismo acepta el presentado para el Museo.

25.000 SEC. 1.ª, CAP. 6.ª, ART. 1.ª—Dementes pobres.

Se fija igual partida que en los años pasados.

252.971,87 SEC. 1.ª, CAP. 6.ª, ART. 5.ª—Casa provincial de Beneficencia.

La Comision ha considerado necesarias todas las partidas pedidas por el Establecimiento, cuyo presupuesto asciende á..... 245.920,50

Por su parte aumenta la Comision, como indispensables tambien, las partidas siguientes:

Para la manutencion de 15 acogidos mas, para completar el número de 600 con los enfermos y pensionados.....	1.971
Para dos pares mas de medias.....	282,62
Paño de Tarazona para chalecos.....	502,60
Forros.....	250
Para 60 pensiones mas.....	5.400
Para pago del impuesto sobre los sueldos.....	1.705,55

254.011,87

Baja por la diferencia de precio en la partida para lienzo, poniendo en su lugar elefante..... 1.040

252.971,87

15.000 SEC. 1.ª, CAP. 7.ª, ART. 1.ª—Coreccion pública.

Para la construccion de la Cárcel de Audiencia.

Se consigna una partida igual á la que venia aprobándose en años anteriores, si bien en el corriente se redujo á 2.000 pesetas; mas como la construccion es obligatoria entre todas las provincias del distrito, esta Comision considera conveniente agitar este asunto, en cuyo caso se necesitará cuando menos el crédito pedido.

10.000 SEC. 1.ª, CAP. 8.ª, ART. 1.ª—Calamidades.

Esta partida figuraba antes en el art. 5.º del capítulo 2.º, y se ha trasladado á este lugar, ya por la indole de la obligacion, ya por cumplir lo dispuesto en el caso 7.º del artículo 79 de la ley provincial.

10.000 SEC. 1.ª, CAP. 8.º, ART. 2.º—Gastos imprevistos.
Se fija igual partida que en los años anteriores, aunque se ha suprimido la de 1.000 pesetas que figuran en el presupuesto actual para gastos de estadística, con el propósito de cargarlos á este artículo si llega el caso de hacerse algunos.

184.292,48 SEC. 2.ª, CAP. 2.º, ART. 2.º—Construcción de carreteras no contratadas.

De conformidad con lo acordado por la Diputación se fijan los créditos necesarios para continuar la construcción de las carreteras empezadas, en esta forma:

Para el trozo 2.º del camino de Roa á Encinas.....	46.679,39
Para el empalme de Oquillas por Quintana á la Aguilera, parte del trozo 1.º y total del 2.º y último.....	45.970,05
Para el trozo 2.º de la carretera de Salas á Soria.....	49.360,88
Para el trozo 3.º de la carretera de Burgos á Salas por Revilla.....	22.282,16
Para continuar la carretera al límite de la provincia de Santander por Arroyal.....	20.000
	184.292,48

Del presupuesto formado por la Dirección de caminos vecinales se ha excluido el crédito para el trozo 3.º de la carretera de Villadiego á Alar del Rey, en atención á que no se han concluido las obras del 2.º trozo.

De la partida fijada por el Director para la carretera de Salas á Soria se han rebajado las dos terceras partes, considerando que dentro del año económico en que ha de regir este presupuesto no podrán ejecutarse todas las obras, quedando aun el recurso de consignar mas crédito cuando llegue el caso de formar el presupuesto adicional, si entonces se considera necesario.

La Comisión ha fijado crédito para continuar el camino de Arroyal; porque estando comprendido en la base 1.ª de las acordadas sobre construcción, no hay motivo para dejar de hacerlo.

52.500 Obras diversas.	
Subvención al Ayuntamiento de Burgos para construir el Palacio de Justicia.....	12.500
Para subvencionar la construcción ó reparación de puentes.....	40.000
977.115,90 Total de gastos.	52,500

INGRESOS.

7.785 SEC. 1.ª, CAP. 1.º, ART. 1.º—Rentas de la provincia:	
Productos de la Imprenta.....	1.125
Idem de Agricultura.....	2.660
Idem de alquileres de la Concepción.....	2.000
Idem del piso segundo del Palacio.....	2.000
	7.785

988,82 SEC. 1.ª, CAP. 1.º, ART. 2.º—Intereses de efectos públicos:
Por una inscripción nominal que posee la Provincia, deducido el 5 por 100 del impuesto sobre las rentas.

21.148,28 SEC. 1.ª, CAP. 4.º, ART. ÚNICO.—Productos de Instrucción:	
Instituto.....	15.824,22
Escuela Normal.....	750
Academia de dibujo.....	412,50
Colegio de sordo-mudos.....	4.161,56
	21.148,28

16.055,90 SEC. 1.ª, CAP. 5.º, ART. ÚNICO.—Productos de Beneficencia:
Corresponden á la Casa-hospicio.

931.157,90 SEC. 1.ª, CAP. 6.º, ART. ÚNICO.—Productos del repartimiento provincial:
Importe de lo que deberá repartirse con arreglo al art. 81 de la ley.

977.115,90 Total de ingresos.	977.115,90
-------------------------------	------------

RESUMEN.

Importan los gastos.....	977.115,90
Idem los ingresos.....	977.115,90
	IGUAL.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 11 y media de la noche.
Burgos 29 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

EDICTO.

Quien quisiese comprar cincuenta y seis piezas de percal catalan fondo negro y blanco, que hacen tres mil quinientas cuarenta y cuatro varas, á un real veinte y cinco céntimos vara: veinte y seis paquetes de chaquetas de algodón que contienen setenta y dos camisas, á tres reales setenta y cinco céntimos una; y ochenta y cuatro camisetas algo mas inferiores, á tres rs.

Las personas que gusten interesarse en su compra acudirán el día diez y ocho del que rige y hora de las diez de su mañana á la calle de Santander, número cuatro, casa de la pertenencia de D. Casimiro Pino, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho, entendiéndose que la postura mas baja que se admita serán las dos terceras partes de su re-tasa.

Dado en Burgos á siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nación D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue demanda ejecutiva á instancia de la Junta Directiva de la Sociedad de Artesanos de esta Capital contra Eugenio Monasterio, Juan Alonso y Santiago Alonso, para cuyas resultas se les han embargado y tasado los bienes que á continuación se expresan, situados los raices en Marmellar de Abajo, pueblo de la vecindad de aquellos, y cuya venta tendrá lugar el día diez y ocho de este mes, el de los bueyes á las doce de la mañana en el Hospital del Rey, y el de los granos y tierras á la propia hora en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día primero de Mayo próximo, cuyos bienes y precio son los siguientes:

De Juan Alonso. Pesetas.

Seis fanegas de trigo álaga y marruco, tasada la fanega á diez pesetas.....	60
Un buey de buena alzada, pelo color conejo, de ocho años, llamado conejo, de asta corba, en.....	225
Una tierra en este pueblo al	

sendero de Puentepal, de seis celemines de primera, doce áreas, su precio..... 250

A Santiago Alonso.

Una tierra á Val ó Callejon de Val, de cuatro celemines, diez áreas, su precio..... 125

Otra en Canaliza, de segunda, de cuatro celemines, diez áreas, su precio..... 125

A Eugenio Monasterio.

Seis fanegas de trigo álaga y marruco á diez pesetas una..... 60

Un buey de ocho años, pelo rojo, de buena alzada, llamado majo, de asta abierta, regulado su precio en..... 225

Lo cual se hace saber por medio de este edicto para la debida publicidad.

Dado en Burgos á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. M. de S. Sría., Plácido Lopez de Iturralde.

Anuncios particulares.

IMPRENTA DE CARIÑENA,

Calle de Lain-Calvo, n.º 12, Panje de la Flora.

En este Establecimiento, que hace mas de veinte años viene dedicándose con especialidad á surtir á los Ayuntamientos de cuantos documentos necesitan para el servicio de sus oficinas, se ha impreso nuevamente toda la modelacion que necesitan los Ayuntamientos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, como son: libro del censo electoral, listas para exponer al público, id. para sentar la palabra votó, id. para acompañar á las actas, actas para la votacion de la mesa, id. parcial para el primer día, id. para el segundo, id. para el tercero, oficio con resumen de la votacion.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Don Pablo Alvarado, oculista de Valladolid, participa á los ciegos de cataratas de la provincia de Burgos que quieran operarse, que no fallará de la Capital.

Los enfermos y correspondencia se dirigirán á Valladolid, calle de Santiago, núm. 21. 5-6

ACEITE DE ANDALUCÍA.

Se vende á precios arreglados en el Almacen situado en Huerto del Rey (Flora) núm. 22. —15—

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.